

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que en el presente asunto se allegó memorial de forma física a las instalaciones del juzgado, en el que se solicita tener por notificados por conducta concluyente al demandado LUIS GABRIEL ENCISO VERNAZA. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, octubre 31 de 2022

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario (mfp)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), octubre 31 de 2022

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPSERVILITORAL Nit. 830.514.270-1
DEMANDADOS: ANANIAS SANCHEZ BALLEEN c.c.14.974.847
RODRIGO TASCÓN GIRALDO c.c.14.977.817
LUIS GABRIEL ENCISO VERNAZA c.c.326.630
RADICADO: 76-109-40-03-007-2020-000191-00

AUTO No. 1075

A Despacho el presente asunto por parte de la secretaría, se tiene que de forma física se radicó en este juzgado, memorial suscrito y con firma autenticada del demandado LUIS GABRIEL ENCISO VERNAZA, en el cual manifiestan que "... *por medio del presente escrito me notificó por conducta concluyente, del contenido del auto N° 871 con fecha de 14 de diciembre de 2020, que contiene el auto mandamiento ejecutivo de pago proferido en mi contra el cual conozco y comparto.*" Frente a lo anterior, este Juzgado por encontrarlo procedente de conformidad con el inciso 1° del artículo 301 del C. G. P., tendrá a la pasiva por notificada por conducta procesal concluyente, desde el 25 de agosto de 2022 (fecha de presentación del escrito).

Por otra parte, se allegó respuesta por parte de la Tesorería Distrital de la Alcaldía de Santiago de Cali, respecto del resultado de las medida cautelar decretada en este trámite, la cual le fue comunicada mediante oficio No.315 de junio 21 de 2021. En atención a ello, se dejará dicha respuesta en conocimiento de la parte actora.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado **LUIS GABRIEL ENCISO VERNAZA c.c. 326.630**, de la orden de pago librada en su contra y de las demás providencias dictadas dentro del presente trámite ejecutivo con acción personal, a partir de la presentación del escrito, esto es, **25 de Agosto de 2022**. El término de traslado de la demanda (10 días), corrió una vez vencido el término fijado en el Art. 91 del C.G.P.

SEGUNDO: DÉJESE en conocimiento de la parte demandante, la respuesta positiva allegada por la Tesorería Distrital de la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, respecto del resultado de la medida cautelar decretada en este trámite, la cual le fue comunicada mediante oficio No.315 de junio 21 de 2021.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cd41db46374c36edd80549e1f5aa5d0ad3f3d88ad79ffb4525a7163586d61b4**

Documento generado en 31/10/2022 03:54:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>